



Oficina de información y respuesta.



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN MARN-OIR N° 052-2020

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día viernes veintiocho de febrero de dos mil veinte. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2020-040** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: _____ quien se identifica con su respectivo documento único de identidad personal DUI y solicita la siguiente información:

- 1) ***Solicito información sobre ¿cómo está aplicando la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en los Procedimientos Administrativos Sancionatorios (PAS) el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN);***
- 2) ***Según el Art. 163 de la LPA, ¿Si el MARN lo está aplicando en los Procedimientos de Autorización de Permisos Ambientales?;***
- 3) ***Según el Art. 89 de la Ley de Medio Ambiente (LMA), que establece la fijación de multas y que fue declarado inconstitucional. ¿ Cómo se estaría aplicando la sanción a los Infractores), ¿O si se aplica el Art. 155 de la LPA?? ;***
- 4) ***¿Cómo aplica el MARN, la potestad de vigilancia que tiene como Administración Pública, en la autorización de los permisos ambientales?***

considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Oficina procedió a admitir y solicitar la información a la Dirección Legal y Dirección General de Gestión Territorial de esta Cartera de Estado, quienes enviaron su respuesta en esta fecha y esta Oficina resuelve enviarla vía correo electrónico a solicitante, según el siguiente detalle:

1. *Para los Procedimientos Administrativos Sancionatorios que lleva el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) no se aplica la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) por encontrarse excluida la materia ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 de ésta.*
2. *De acuerdo al artículo 163 de la LPA inciso segundo, los procedimientos administrativos en materia ambiental no quedan derogados por la LPA*
3. *La finalidad de los PAS no es únicamente sancionar, sino que también busca hacer cumplir el artículo 96 de la Ley del Medio Ambiente, que textualmente dice lo siguiente: "Siempre que se imponga una sanción administrativa se ordenará al infractor la restauración, restitución o reparación del daño causado al ambiente, concediéndole un plazo prudencial para hacerlo. Caso de incumplimiento se procederá a determinar por peritos nombrados por el Ministerio el valor de la inversión que debe ser destinada a tales objetivos. La certificación del valúo y de la resolución que ordena la restauración, restitución o reparación del daño tendrá fuerza ejecutiva contra el infractor."*

...1/2...

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (Instalaciones ISTA), S.S.

Teléfono Conmutador 2132-6276; Oficinas OIR: 2132-9522; correo electrónico: oir@marn.gob.sv,

<http://www.marn.gob.sv>



Oficina de información y respuesta



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

...2/2...

4. La potestad de vigilancia es realizada por el MARN, en 2 instancia la cuales son detalladas a continuación:
- Para el caso que las actividades, obras o proyectos, cuenten con permiso ambiental, la vigilancia es realizada por medio de Auditorías de Evaluación Ambiental, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 LMA; y
 - Para los casos que las actividades, obras o proyectos, no cuenten con permiso ambiental, se realizan inspecciones ambientales, las que constituyen actos de investigación, para determinar la iniciación de procedimientos administrativos, según corresponda (imposición de medidas preventivas o procedimiento administrativo sancionatorio), de conformidad a lo establecido en los Arts. 83, 91 y 92 de la LMA.



Lic. Ethel Elizabeth Cabrera Tobar
Oficial de Información, MARN a.i.

“En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo”.

SM

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (Instalaciones ISTA), S.S.
Teléfono Conmutador 2132-6276; Oficinas OIR: 2132-9522; correo electrónico: oir@marn.gob.sv,
<http://www.marn.gob.sv>